

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante	Alejandro Lince Rocha
Demandado	Blanca Lucelly Medina Durán
Radicado	056973184001-2023 – 00153 – 00
Providencia	Auto # 682
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Adjuntar el poder que faculte a la abogada para actuar con los datos completos, incluyendo la autoridad a la que está dirigido y la individualización de la persona que demandará.

Adicionalmente, el poder tendrá que cumplir con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.

2. Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Alejandro Lince Rocha y Blanca Lucelly Medina Durán.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de la niña T.D.L.M.
4. Aclarar si existe actualmente un acuerdo entre la pareja respecto a la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de las hijas; o si estos temas han sido regulados por alguna autoridad administrativa competente. En caso afirmativo, tendrá que arrimar el documento que lo contenga.

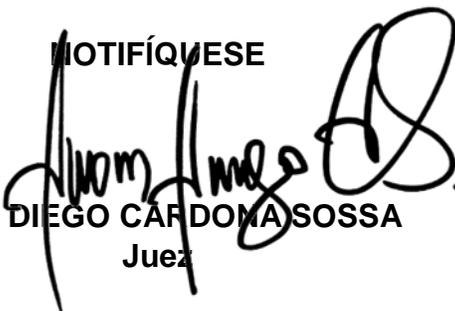
5. Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificación tendrá que suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

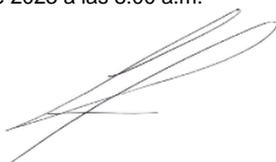
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIO DE HECHO** incoada por el señor **ALEJANDRO LINCE ROCHA**, en contra de señora **BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CÁRDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 073** fijado el 18 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab416975b8e58dff0e63322fb261c00dc6a285db524c044b197abf097106c8ba**

Documento generado en 18/05/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>